



ACUERDO N° 041/2021

En sesión ordinaria de 14 de abril de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 11 de junio de 2020, la Fundación Patagonia, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica, en la modalidad de educación de adultos, en el C.E.I.A. Instituto Popular de Aysén, de la comuna de Coyhaique, establecimiento que imparte el nivel de educación media técnico profesional en dicha modalidad.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso las comunas de Coyhaique, Río Ibáñez, Puerto Aysén, Lago Verde y Puerto Cisnes.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos comenzaron a contarse, nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, con fecha 8 de marzo de 2021, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su "Constitución e Informe de la Comisión contemplada en el art. N°7 del Decreto N°148/2016, del Ministerio de Educación" por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 15 de marzo de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°72 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación Patagonia, respecto del C.E.I.A. Instituto Popular de Aysén, de la comuna de Coyhaique, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°72 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 16 de marzo de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°182, de esa misma fecha.

CONSIDERANDO:



- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo similar al del solicitante, en el territorio.
- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectiva a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, de la lectura de los antecedentes se extrae que la solicitud se trata de la creación del nivel de educación media formación diferenciada humanístico-científica, en la modalidad de educación de adultos en el establecimiento requirente, el cual ya imparte tal modalidad con su nivel de educación media, formación diferenciada técnico-profesional. Se trata entonces, de una “ampliación” de la modalidad de educación de adultos.
- 4) Que, cabe anotar al respecto, que el DS, no ha determinado el trámite de la ratificación para los casos en que no se creen niveles o modalidades nuevos, o para cuando estos amplíen su capacidad o extensión. Las hipótesis para las que sí está establecido el trámite referido, se encuentran prescritas en el artículo 4° del DS, el que en juego con el inciso final del artículo 7° de dicho Reglamento, deja en claro que solo cuando las solicitudes versen sobre creación de niveles, modalidades o especialidades técnico-profesionales *nuevas*, procede el trámite de la ratificación. Siendo una ampliación de la modalidad de educación de adultos (por mucho que dentro de ella se cree un nivel de educación media distinto al que ya se imparte), no cabe entonces un pronunciamiento de ratificación, en los términos procedimentales establecidos en el Decreto.
- 5) Que, con todo, y como una manera de no interrumpir procedimientos administrativos ya iniciados, circunstancia que en este caso sólo perjudicaría al solicitante, es procedente que el Consejo ratifique de manera excepcional el otorgamiento de la subvención concedido por la Seremi.
- 6) Que, por último, de la revisión de los antecedentes, destaca de manera positiva, el trabajo efectuado por la Comisión, la que, con estricto apego a la normativa, hizo comprobaciones, comparaciones con otros proyectos del territorio y evaluaciones, que, de no ser por las circunstancias anotadas anteriormente, probablemente hubieran derivado en la ratificación, aspecto que debe destacarse.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar excepcionalmente y por las razones consignadas, la aprobación de la solicitud presentada por la Fundación Patagonia, respecto del C.E.I.A Instituto Popular de Aysén, de la comuna de Coyhaique, aprobada por Resolución Exenta N°72 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Cecilia Sepúlveda Carvajal
Presidenta (S)
Consejo Nacional de Educación




Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1995674-12de06 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 27 de abril de 2021.

Resolución Exenta N° 089

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 16 de marzo de 2021, mediante Oficio N°182, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°72 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del establecimiento C.E.I.A. Instituto Popular de Aysén, de la comuna de Coyhaique;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 14 de abril de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°041/2021, respecto del establecimiento C.E.I.A. Instituto Popular de Aysén, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°041/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 14 de abril de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 041/2021

En sesión ordinaria de 14 de abril de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 11 de junio de 2020, la Fundación Patagonia, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica, en la modalidad de educación de adultos, en el C.E.I.A. Instituto Popular de Aysén, de la comuna de Coyhaique, establecimiento que imparte el nivel de educación media técnico profesional en dicha modalidad.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso las comunas de Coyhaique, Río Ibáñez, Puerto Aysén, Lago Verde y Puerto Cisnes.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos comenzaron a contarse, nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, con fecha 8 de marzo de 2021, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Constitución e Informe de la Comisión contemplada en el art. N°7 del Decreto N°148/2016, del Ministerio de Educación” por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 15 de marzo de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°72 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación Patagonia, respecto del C.E.I.A. Instituto Popular de Aysén, de la comuna de Coyhaique, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°72 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 16 de marzo de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°182, de esa misma fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo similar al del solicitante, en el territorio.

- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
- a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
- b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectiva a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, de la lectura de los antecedentes se extrae que la solicitud se trata de la creación del nivel de educación media formación diferenciada humanístico-científica, en la modalidad de educación de adultos en el establecimiento requirente, el cual ya imparte tal modalidad con su nivel de educación media, formación diferenciada técnico-profesional. Se trata entonces, de una “ampliación” de la modalidad de educación de adultos.
- 4) Que, cabe anotar al respecto, que el DS, no ha determinado el trámite de la ratificación para los casos en que no se creen niveles o modalidades nuevos, o para cuando estos amplíen su capacidad o extensión. Las hipótesis para las que sí está establecido el trámite referido, se encuentran prescritas en el artículo 4° del DS, el que en juego con el inciso final del artículo 7° de dicho Reglamento, deja en claro que solo cuando las solicitudes versen sobre creación de niveles, modalidades o especialidades técnico-profesionales *nuevas*, procede el trámite de la ratificación. Siendo una ampliación de la modalidad de educación de adultos (por mucho que dentro de ella se cree un nivel de educación media distinto al que ya se imparte), no cabe entonces un pronunciamiento de ratificación, en los términos procedimentales establecidos en el Decreto.
- 5) Que, con todo, y como una manera de no interrumpir procedimientos administrativos ya iniciados, circunstancia que en este caso sólo perjudicaría al solicitante, es procedente que el Consejo ratifique de manera excepcional el otorgamiento de la subvención concedido por la Seremi.
- 6) Que, por último, de la revisión de los antecedentes, destaca de manera positiva, el trabajo efectuado por la Comisión, la que, con estricto apego a la normativa, hizo comprobaciones, comparaciones con otros proyectos del territorio y evaluaciones, que, de no ser por las circunstancias anotadas anteriormente, probablemente hubieran derivado en la ratificación, aspecto que debe destacarse.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar excepcionalmente y por las razones consignadas, la aprobación de la solicitud presentada por la Fundación Patagonia, respecto del C.E.I.A Instituto Popular de Aysén, de la comuna de Coyhaique, aprobada por Resolución Exenta N°72 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Cecilia Sepúlveda Carvajal y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta (S) y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- C.E.I.A Instituto Popular de Aysén
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1995917-ba8ab0 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>